



# *Academia de la Magistratura*

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

## **RESOLUCIÓN N° 101-2023-AMAG-DG**

*Lima, 18 de agosto de 2023.*

### **VISTOS:**

*El Recurso de Apelación presentado a través del FUSA N° 202302265, ingresado y registrado válidamente el 31 de julio de 2023, por parte del discente Andrés Fortunato Tapia Gonzales en contra de la Carta N° 022-2023-AMAG-PCA, que versa sobre una solicitud de recalificación de tarea académica; el Informe N° 276-2023-AMAG/DA-PCA, de fecha 03 de agosto de 2023, de la Subdirectora (e) del Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA) quien eleva a la Dirección Académica el Recurso de Apelación presentado por el referido discente; el Informe N° 988-2023-AMAG/DA, de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por el Abg. Jorge Martín Castañeda Marín - Director Académico (e) de la AMAG, quien formula su abstención; el Informe N° 366-2023-AMAG/OAJ, de fecha 17 de agosto de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;*

### **CONSIDERANDO**

*Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica;*

*Que, la ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, constituyendo Pliego Presupuestal;*

*Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el “TUO de la LPAG”, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, establece en el artículo 99° Sobre las Causales de abstención, que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida. Asimismo, entre las casuales de abstención que se reconocen en la acotada norma, se encuentra la siguiente: “2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su*

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)"

*Que, debemos tener en cuenta que, el Abg. Jorge Martín Castañeda Marín es el Actual Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), a quien se le ha asignado la Encargatura del despacho de la Dirección Académica desde el 27 de febrero de 2023<sup>2</sup>. En tal sentido, dicho servidor al expedir y suscribir la Carta N° 022-2023-AMAG-PCA, de fecha 24 de julio de 2023, según se advierte de la revisión de la misma, lo hizo en calidad de Subdirector del PCA, en la cual ha manifestado un pronunciamiento sobre el asunto controvertido;*

*Que, asimismo, bajo la glosa normativa desarrollada en los párrafos precedentes y a los hechos descritos, tenemos que el servidor Jorge Martín Castañeda Marín en su calidad de Director Académico (e) bajo los alcances del artículo 220° del "TUO de la LPAG", en su calidad de superior Jerárquico de la Subdirección del PCA es el llamado por ley para resolver el Recurso de Apelación presentado por el discente Andrés Fortunato Tapia Gonzales, que obra en el Formato Único de Servicio Académico (FUSA) – Registro STD N° 202302265;*

*Que, en virtud a ello, el Abg. Jorge Martín Castañeda Marín, en calidad de Director Académico (e) a través del Informe N° 988-2023-AMAG/DA, presentó su abstención a la Dirección General, para avocarse al Recurso de Apelación presentado a través del FUSA N° 202302265, ingresado y registrado válidamente el 31 de julio de 2023, por parte del discente Andrés Fortunato Tapia Gonzales en contra de la Carta N° 022-2023-AMAG-PCA que versa sobre una solicitud de recalificación de puntaje de tarea académica;*

*Que, en tal sentido, advirtiéndose la existencia de razones que sustentan la solicitud de abstención formulada por el Director Académico (e) y conforme a lo establecido en el artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, corresponde aceptar la abstención del Abg. Jorge Martín Castañeda Marín para conocer los hechos y tramitar el Recurso de Apelación presentado por el discente Andrés Fortunato Tapia Gonzales; en consecuencia, correspondiendo designar a la autoridad competente para resolver;*

*Que, de acuerdo a la Estructura Orgánica de la Academia de la Magistratura y los documentos de gestión de la Entidad, el cargo de Director(a) Académico(a) depende jerárquicamente<sup>3</sup> de la Dirección General, es necesario emitir el acto administrativo sobre la abstención de competencia solicitada, para designar a la autoridad competente para avocarse al Recurso de Apelación presentado por el discente Andrés Fortunato Tapia Gonzales en contra de la Carta N° 022-2023-AMAG-PCA;*

*Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico*

---

<sup>2</sup> Ello se acredita mediante de la lectura de la Resolución N° 024-2023-AMAG/CD-P de fecha 10 de abril de 2023 que obra en el Portal Institucional, la misma que ha sido expedida por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, mediante la cual se Formaliza el encargo de Funciones de la Plaza N° 13 del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Academia de la Magistratura, correspondiente al cargo de Director Académico de la Dirección Académica a favor del servidor JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN, dado con Memorando N° 639-2023-AMAG-DG.

<sup>3</sup> **Reglamento de Organizaciones y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.**  
**Artículo 32°.** - **Dirección Académica**  
Es el Órgano que depende jerárquicamente de la Dirección General (...)

designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiera otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad Ad Hoc;

En ese sentido, al verificarse que el Abg. Jorge Martín Castañeda Marín, en calidad de Director Académico (e) a través del Informe N° 988-2023-AMAG/DA, ha manifestado su abstención; es necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención de la competencia solicitada y la habilitación de la Autoridad Ad Hoc para que se avoque al conocimiento del Recurso de Apelación presentado por el discente Andrés Fortunato Tapia Gonzales en contra de la Carta N° 022-2023-AMAG-PCA;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto, reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos aprobados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** la abstención de la competencia formulada por el Abg. Jorge Martín Castañeda Marín como Director Académico (e) de la Academia de la Magistratura, en relación al expediente de Recurso de Apelación presentado por el discente Andrés Fortunato Tapia Gonzales en contra de la Carta N° 022-2023-AMAG-PCA, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la Presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DESIGNAR**, a la Abog. Tania Ivett Sedan Villacorta – Asesora Legal de la Dirección General como autoridad Ad Hoc, en específico para que se avoque al conocimiento del Recurso de Apelación que obra en el Formato Único de Servicio Académico (FUSA) – Registro STD N° 202302265, presentado por el discente Andrés Fortunato Tapia Gonzales en contra de la Carta N° 022-2023-AMAG-PCA y resuelva conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** que se notifique y remitan los antecedentes a la Abog. Tania Ivett Sedan Villacorta – Asesora Legal de la Dirección General, para el cumplimiento de la función encomendada en el artículo segundo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura. ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.**

Firmado Digitalmente,

-----  
**MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

NIR/porp/rjmp